

En el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil trece comparecen los señores: **JOSE ENRIQUE CABRERA JARA**, con cédula de identidad Nro. 010204412-0, casado, quien comparece con su cónyuge señora **MARIA DE JESUS VAZQUEZ TORRES**, con cedula de identidad Nro. 010241690-6, en calidad de cedentes o vendedores, y por otra el señor **MANUEL GERARDO MACAS MACAS** con poder legalmente conferido, en representación de su hijo **ANGEL EDUARDO MACAS CONCE**, soltero, con cédula de identidad Nro. 070249132-5, quien comparece como cesionario o comprador, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, domiciliados en el cantón Gualaceo, quienes convienen en lo siguiente:

El señor **JOSE ENRIQUE CABRERA JARA**, es poseedor de **treinta acciones**, en la Compañía de Transportes "COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSBELEN S. A." Legalmente constituida, mediante Escritura pública de constitución otorgada ante la Notario Decimo Segundo del cantón Cuenca, Dr. Wilson Peña Castro, en fecha 04 de agosto del 2008, e inscrita en el Registro Mercantil, en fecha 14 de agosto del mismo año, bajo el Nro. 18.

Con los antecedentes expuestos el vendedor señor **JOSE ENRIQUE CABRERA JARA**, conjuntamente con su cónyuge, libremente manifiestan la voluntad de realizar la transferencia del total del paquete que posee como accionista de la compañía antes referida, sin reservarse nada para si el vendedor, consistentes en **treinta acciones** ordinarias y nominativas del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor del comprador señor, **ANGEL EDUARDO MACAS CONCE**, por el precio total de treinta dólares de los Estados Unidos de América, que dice haberlos recibido de manos del comprador al contado en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. El comprador acepta dicha transferencia por ser a favor, e ingresa a la Compañía en calidad de accionista en reemplazo del señor **José Enrique Cabrera Jara**

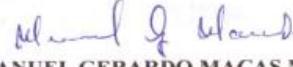
Atentamente,



JOSE ENRIQUE CABRERA JARA



MARIA DE JESUS VAZQUEZ TORRES



MANUEL GERARDO MACAS MACAS

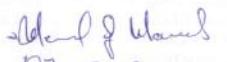
Mandatario

2013-01-03-01-D01219

En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a dieciseis de Julio del año dos mil trece. Ante mí, doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este cantón, comparecen los señores: cónyuges JOSE ENRIQUE CABRERA JARA y MARÍA DE JESUS VAZQUEZ TORRES, y, MANUEL GERARDO MACAS MACAS, casado, mayores de edad, ecuatorianos, con cédulas de Identidad números: 010204412-0, 010241690-6 y 070249132-5, respectivamente, con el objeto de reconocer sus firmas y rúbricas impuestas al pie del escrito que antecede.- Al efecto manifiestan: que dichas firmas y rúbricas son las suyas propias las que las usan en todos los documentos tanto públicos como privados.- Para constancia de lo cual, firman nuevamente conmigo, en un solo acto: doy fe.-


010204412-0


010241690-6


070249132-5




L. P. J. P.
Notaria Juana Alvarado Peñafiel



2013-01-03-01-P00671

En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a once de Marzo del año dos mil trece.- Ante mi, doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este cantón, comparece el señor ANGEL EDUARDO MACAS CONCE, de estado civil soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta parroquia central de Gualaceo, a quien de conocerle doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: que eleva a escritura pública la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una escritura de PODER GENERAL, al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- Comparece a su otorgamiento el señor ANGEL EDUARDO MACAS CONCE, soltero, mayor de edad, hábil para obligarse y contratar, y, expone: que confiere PODER GENERAL, generalísimo cuánto en derecho se requiere en favor del señor MANUEL GERARDO MACAS MACAS, para que en su nombre y en representación de sus derechos y haciendo sus veces, proceda a representarle en toda clase de actos y contratos, sean estos judiciales, extrajudiciales, societarios, bancarios, notariales, mercantiles, administrativos, etcétera, pudiendo por lo tanto en su nombre administrar todos sus bienes, ya sea comprando, vendiendo, hipotecando, donando, cobrando deudas pendientes, permutando, arrendando o cualquier otro contrato, para lo cual, firmará las correspondientes escrituras públicas según el caso.- Igualmente le faculta para que le represente en cualquier Banco, Cooperativa de Ahorro y Crédito y Vivienda, Asociaciones o Mutualistas de la de la República, ya sea abriendo cuentas corrientes, libretas de ahorro, realice depósitos o retiros sobre los mismos, solicite créditos, para lo cual presentará las garantías correspondientes y firmará los documentos que requieran el caso.- Asimismo también le represente en cualquier Institución pública o privada del país.- Así como también

intervenga en toda clase de juicios de la naturaleza que éstos fueren, suscribiendo todos los documentos que el caso lo amerite.- En fin le confiere las más amplias facultades con este objeto, sin que por falta de cláusula alguna que en este mandato no constare se le pueda argüir de insuficiente.- Para mayor abundamiento, le confiere las facultades determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, inclusive para que en caso de ser necesario pueda delegar este poder a un Abogado en libre ejercicio, pero únicamente con fines de Procuración Judicial.- Podrá sustituir este poder las veces que quisiese y reasumirlo cuando le convenga.- El presente poder se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitará un nuevo poder.- La cuantía es indeterminada.- Usted, señor Notario, agregue las cláusulas de rigor para la validéz de esta escritura.- Atentamente.- doctor Marco López, matricula mil seiscientos treinta y siete Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública que el compareciente la reconoce como suya y la deja elevada a escritura pública a fin de que surta todos sus efectos legales consiguientes.- Me presento su cédula de identidad.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial y leída que les fue esta escritura íntegramente al otorgante por mi la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto; quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



C.I. 0105806954

